

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1.988 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art. 1º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º del Código Fiscal Municipal y su Título I - Los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, multas y recargos e interes, en cuanto no están determinados sus valores en ella, correspondiente al año Fiscal 1.988, se abonarán conforme a lo fijado en la presente Ordenanza Tarifaria.-

Art. 2º).- Se entiende por Unidad Fija o Módulo, al valor monetario o el precio de un litro de nafta común al momento de efectuar el pago. Al considerar ésta Unidad de medida, se mantienen actualizados los valores de la presente Tarifaria sin necesidad de aplicar índices de actualización.-

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

Art. 3º).- Por los trámites que se realicen en las distintas áreas de la Secretaría, se pagará de sellado:

- 1) Por cada actuación general (peticiones, escritos, comunicaciones, etc.) 7,5 U.F
- 2) Por trámites para la obtención de terrenos, lotes, parcelas de tierras fiscales, por cada 250 metros cuadrados de superficie:
 - 1.- Para vivienda:
 - a) Unifamiliar 10 U.F
 - b) Multifamiliar (por c/vivienda) 10 U.F
 - c) Colectiva 15 U.F
 - d) Complejo habitacional (por c/vivienda) 15 U.F
 - 2.- Para actividades comerciales y otras 50 U.F
 - 3.- Para actividades sin fines de lucro 10 U.F
 - 4.- Cuando la tramitación sea realizada por o para personas jurídicas con fines de lucro, por cada componente de la Sociedad, se pagará un adicional de 10 U.F
 - 5.- Cuando mediare un trámite de reserva de la tierra sujeta a cumplimentación de documentación previa a la adjudicación en venta, se abonará el 50% del valor establecido para el trámite correspondiente.-
 - 6.- Cuando una reserva o adjudicación de tierra hubiera sido caducada y el interesado promoviera la reconsideración de tal medida al ser acordada si así correspondiere el trámite sufrirá un recargo equivalente al 50% del valor del trámite actualizado.- -
- 3) Por actuaciones administrativas municipales para obtener título de propiedad de la tierra, hasta la entrega de la documentación a la Escribanía interviniente 20 U.F
- 4) Para transferencias de derechos y dominios sobre inmuebles
 - 1.- Para vivienda 40 U.F
 - 2.- Para comercio 80 U.F
- 5) Para aprobación de planos de construcción en general 10 U.F
- 6) Para extracción y reanudación de expedientes archivados 10 U.F
- 7) Para tramites urgentes requeridos por un particular 60 U.F
- 8) Certificaciones sobre inmuebles por u/parcela):
 - 1.- De ocupación o titularidad 5 U.F
 - 2.- De ubicación 5 U.F
 - 3.- De nomenclatura parcelaria 5 U.F
 - 4.- De numeración parcelaria 5 U.F

/// 2.-

5)- Determinación de línea.	13	U.F.
6.- Determinación de nivel.	13	U.F.
7.- Devaluación.	13	U.F.
8.- De empadronamiento catastral, con descripción completa de porcentuales de edificios subdivididos por regimen/ de propiedad horizontal (cada inmueble)	32	U.F.
9.- De empadronamiento de edificios, con su descripción / (por cada uno)	13	U.F.
10.- De planos registrados (por cada uno).	8	U.F.
11.- De gestión de exptes.	8	U.F.
12.- De Final de obra.	13	U.F.
13.- De uso conforme.	5	U.F.
14.- Otros.	5	U.F.
9) Por Estudio y visación de planos:		
1.- De mensura:		
a) Modificación de estado parcelario hasta 4 lotes en bloques (por lote).	7	U.F.
b) Modificación de estado parcelario mas / de 4 lotes hasta 1 manzana (por lote)	13	U.F.
c) Mas de una manzana (por manzana).	10	U.F.
2.- De construcciones de cualquier tipo; abonaran el 0,1% aplicado sobre el valor de la obra.-		
10) Por registro de:		
1.- Profesionales:		
a) De 4ra. Categoría.	150	U.F.
b) De 2da. Categoría.	115	U.F.
c) De 3ra. Categoría.	75	U.F.
2.- Constructores e instaladores:		
a) De 1ra. Categoría.	150	U.F.
b) De 2da. Categoría.	120	U.F.
c) De 3ra. Categoría.	80	U.F.
3.- Empresas Constructoras.	215	U.F.
4.- Por la renovación anual de la matricula se pagará el/ 50% de los valores consignados para registros.-		
5.- Los profesionales, constructores e instaladores radicados en la localidad con mas de un año de actividad/ continua, inmediata anterior, abonaran el 50% de los/ valores establecidos para su registro y/o renovación.-		
6.- Autorización para realizar trabajos en la vía pública	10	U.F.

Articulo 4º) Por los servicios que realice la Municipalidad, con personal/ elementos y equipos se abonaran los valores que se consignan/ continuación :

1) Técnicos:		
1.- Fijación de línea con estaqueo en el terreno (cada es- taca).	7,5	U.F.
2.- Fijación de nivel con estaqueo en el terreno (cada es- taca).	7,5	U.F.
3.- Mensuras Administrativas:		
a) Lotes o parcelas para familias caren- ciadas, abonaran el 30% del valor mínimo establecido para las contrataciones/ Ley 272 y sus normas reglamentarias.-		

/// 3.-

/// / 3.-

- 4.- Indicación en el terreno de ubicación de estacas, hitos, mojones, etc. (por cada uno):
- a) Traslado con vehículo Municipal. 15 U.F.
 - b) Traslado con vehículo del interesado. 7,5 U.F.
- 5.- Verificación de estaqueos (cada estaca). 7 U.F.
- 6.- Inspecciones técnicas, con extensión de informe, certificado, constancia, etc. 32 U.F.
- 7.- Asesoramientos, peritajes, etc. con extensión del informe correspondiente. 32 U.F.
- 8.- Para la entrega del terreno, la indicación (4) se considera incluida en el valor del mismo.

2) Equipos Municipales:

- 1.- Camión Municipal por hora. 50 U.F.
- 2.- Camión Municipal por tonelada y por Km. 1 U.F.
- 3.- Maquina Cargadora - Retroexcavadora:
 - a) Uso de cargadora por M3 de material movido. 3 U.F.
 - b) Uso de retroexcavadora por m3 de zanja:
 - a.- En terreno ligeros. 10 U.F.
 - b)- En terrenos normales. 15 U.F.
 - c.- En terrenos duros o pedregosos. 20 U.F.
 - d.- Por hora y/o fracción. 60 U.F.
- 4.- Por otros equipos pesados, por hora y/o fracción, por cada H.P. (SAE) de potencia máxima. 1 U.F.

3) Otros servicios:

- 1.- Por retiro de escombros, suelos, etc. puestos sobre / vereda, utilizables para rellenos (por m3). 5 U.F.
- 2.* Por retiro de escombros, suelos, etc. puestos sobre / vereda, no aptos para otros usos (por m3). 12 U.F.
- 3.- Por uso de máquina cortadora de césped, incluido el / operario, por m2 de corte. 0,5 U.F.

Artículo 5º) A los efectos de lo establecido en el Artículo 120º del Código Fiscal Municipal, se aplicarán los siguientes derechos:

1.)- De construcción: cuyo valor resultará de aplicar sobre el valor total de la construcción un porcentual según el destino de la misma:

- 1.- Unifamiliar. 0,3 %
- 2.- Multifamiliar. 0,5 %
- 3.- Complejos Habitacionales. 1,0 %
- 4.- Hotelería, Comercios. 1,0 %
- 5.- Invernaderos, Galpones para cría de aves. 0,5 %
- 6.- Cambios de techos. 0,5 %

7.- Por ocupación del espacio aéreo comunal, se aplicará un adicional del 10%, por cada metro de sobre elevación, sobre los valores que resulten de la liquidación de los derechos correspondientes.-

8.- Por la construcción de salientes sobre la vía Pública

- a) Cuerpos Cerrados. 1,0 %
- b) Otros (marquesinas, aleros, etc. por m2 o fracción). 5 U.F.

9.- Construcciones en el Cementerio:

- a) Lápidas, cruces, monumentos s/ tumbas, etc. 0,5 %
- b) Tumbas con nichos en tierra. 0,7 %
- c) Bóvedas familiares. 1,0 %
- d) Nichos. 0,8 %

/././././ 4.-

- 10.- Todo caso no previsto, obrará en concepto de Derecho // de Construcción, el 1,0 % del monto de los trabajos // que se realicen.-
- 2) En concepto de Derecho de extracción de suelos y/o explotación de canteras municipales, se aplicarán los siguientes / valores por m³:
- | | |
|--------------------------------|---------|
| 1.- Áridos en general. | 2. U.F. |
| 2.- Suelos arcillosos. | 3 U.F. |
| 3.- Suelos fértiles. | 4. U.F. |

PUBLICACIONES, PLANOS Y OTROS:

Artículo 6º) Fijarse los siguientes valores para la venta al Público de Publicaciones, // Planos, etc.:

- | | |
|--|-----------|
| - Plan Regulador, Tomo 2º. | 12 U.F. |
| - Ordenanzas y otras publicaciones (cada foja). | 0,50 U.F. |
| - Fotocopias de información técnica. | 1 U.F. |
| - Copias Heliográficas, por m ² o Fracción: | |
| 1.- De originales particulares archivadas. | 6,5 U.F. |
| 2.- De originales con elaboración técnica municipal. | 8,5 U.F. |
| 3.- Otros. | 8,5 U.F. |
| - Planos (copias) de planta Urbana y/o Suburbana: | |
| 1.- Escala 1: 10.000 (cada uno). | 3 U.F. |
| 2.- Escala 1: 5.000 (cada uno). | 5 U.F. |
| 3.- Escala 1: 2.500 (cada uno). | 15 U.F. |
| 4.- Escala 1: 1.000 (cada uno). | 12,5 U.F. |
| - Chapas de números domiciliarios Cada uno: | |
| 1.- Sin colocación. | 5 U.F. |
| 2.- Con colocación. | 6 U.F. |

Artículo 7º) Forestación y Jardinería:

- | | |
|---|-----------|
| - Poda de rosales. | 0,25 U.F. |
| - Plantas de vivero municipal: | |
| 1.- Olmos a raíz desnuda. | 2 U.F. |
| 2.- Coníferas repicadas en maceta. | 3 U.F. |
| 3.- Álamos y sauces a raíz desnuda. | 1,5 U.F. |
| - Estacas álamos y sauces de 1m x 10 u. | 1 U.F. |
| - Venta de rosales, semillas y otros, sobre el precio de costo, se adicionará el 30% en concepto de gastos generales. | |

Artículo 8º) MULTAS: Corresponde aplicar multas con valores, por:

- | | | |
|---|-----|------|
| 1.- Ejecutar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o de modificación de obras autorizadas; se aplicará en concepto de multa, un valor equivalente a 10 (diez) veces el derecho de construcción por m ² , que corresponde a la edificación con un monto mínimo de. | 100 | U.F. |
| 2.- No cumplimentar una intimación dentro del plazo estipulado | 10 | U.F. |
| 3.- No solicitar en su oportunidad cada inspección de obra. | 100 | U.F. |
| 4.- Impedir a los Inspectores en ejercicio de sus funciones el acceso al predio. | 100 | U.F. |
| 5.- Falta de vallas al frente de las obras. | 100 | U.F. |
| 6.- Falta de cartel de obra. | 50 | U.F. |
| 7.- No construir y/o reparar cercas y aceras (por m ²). | 5 | U.F. |

SECRETARIA DE GOBIERNO:

Artículo 9º) A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Fiscal Municipal la tasa por Abasto e Inspección Veterinaria, será de acuerdo a la siguiente escala:

- | | | |
|---|----|------|
| 1) Por cada animal vacuno mayor. | 10 | U.F. |
| 2) Por cada animal vacuno menor. | 9 | U.F. |
| 3) Por cada animal ovino. | 3 | U.F. |
| 4) Por cada animal porcino (manón) sin Triquinoscopia. | 3 | U.F. |
| 5) Por cada animal porcino (adulto) sin Triquinoscopia. | 7 | U.F. |

/// 5

Artículo 109)	Fijase la patente de Abastecedor carnicero, la cual será anual; en..	250	U.F.
Artículo 119)	Fijase el monto de la multa aludida en el Artículo 117 - // Inc. "c" del Código Fiscal Municipal en la suma de:		
	1) Por Vacuno.	250	U.F.
	2) Por Ovinos y/o porcinos.	25	U.F.
	3) Por cajón de carnes blancas (pescado, mariscos, pollos).	25	U.F.
Artículo 129)	Conforme a lo dispuesto en el Capítulo XX, Artículo 116 del Código Fiscal Municipal, se abonará según el siguiente detalle:		
	1) Por la expedición de certificados de Inspección de actividades comerciales, industriales, industrias de servicios Profesionales, Auxiliares o cualquier otra actividad y sus duplicados.	15	U.F.
	2) Por la expedición de certificados de informes, solicitados por contribuyentes o responsables y/o pedido de informes sobre trámites de Expedientes.	15	U.F.
	3) Por la expedición de Licencia de Conductor, se abonarán según el siguiente detalle:		
	1.- Profesional (original).	20	U.F.
	2.- Profesional (renovación).	15	U.F.
	3.- Profesional (duplicado) por extravío o deterioro	15	U.F.
	4.- Particular (original).	18	U.F.
	5.- Particular (renovación).	13	U.F.
	6.- Particular (duplicado) por extravío o deterioro.	13	U.F.
	7.- Servicios Públicos (original).	20	U.F.
	8.- Servicios Públicos (renovación).	15	U.F.
	9.- Servicios Públicos (Duplicado) Por ext. o Deter.	15	U.F.
	10.- Motoneta, Motocicleta y/o similar (original)	18	U.F.
	11.- Motoneta, Motocicleta y/o similar (renovación)	13	U.F.
	12.- Motoneta, Motocicleta y/o similar (Dup.)por ext. o Det.	13	U.F.
	4) Por la renovación de expedientes archivados.	20	U.F.
	5) Por cada carpeta de iniciación de tramite de habilitación y transferencias de fondos de comercios.	20	U.F.
	6) Por la conseción o modificación de conseciones	25	U.F.
	7) Por cada permiso para espectaculos públicos, reuniones o similares, por medio de Instituciones habilitadas por día	20	U.F.
	8) Por el otorgamiento de Libreta Sanitaria (original).	15	U.F.
	9) Por renovación de Libreta Sanitaria.	10	U.F.

POR SERVICIOS VARIOS:

Artículo 139)	Fijase la tasa por estadfa de vehiculo en el corralón Municipal por día.	25	U.F.
Artículo 149)	De acuerdo a lo establecido en el Art. 1189 del Código Fiscal Municipal, se abonará :		
	1) Por analisis químico de agua.	7	U.F.
	2) Por analisis bacteriológico del agua.	7	U.F.
	3) Por analisis químico de productos frescos y/o envasados	7	U.F.
	4) Por analisis Bacteriológico de productos alimenticios / frescos y/o envasados	7	U.F.
	5) Por analisis triquinoscopicos	5	U.F.

TASA POR HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS :

/// 6.-

Artículo 152) Fijase en concepto de habilitación comercial y/o Industrial la siguiente manera: se cobrara por rubro y sector de ubicación; el // sector sera dividido de la misma forma que se ha fijado para el / cobro del impuesto a los servicios::

1) Sector 1: (calles pavimentadas con buena iluminación:

1.- Tintorerias y Lavaderos.	900	U.F.
2.- Taller Mecanico.	400	U.F.
3.- Taller de Chapa y pintura.	400	U.F.
4.- Taller de reparación de calzado.	200	U.F.
5.- Ferias Francas.	900	U.F.
6.- Bar Lacteos.	400	U.F.
7.- Depositos.	350	U.F.
8.- Kioscos dentro de la Línia Municipal.	250	U.F.
9.- Kioscos Fuera de la línea Municipal.	250	U.F.
10.- Tiendas.	800	U.F.
11.- Boutiques.	800	U.F.
12.- Mercerias.	650	U.F.
13.- Zapaterias	800	U.F.
14.- Jugueterias.	800	U.F.
15.- Peluquerias.	800	U.F.
16.- Casa de Fotografía	800	U.F.
17.- Videos Juegos autorizados.	900	U.F.
18.- Videos Club.	900	U.F.
19.- Hospedajes.	600	U.F.
20.- Moteles c/u, Cabañas c/u	120	U.F.
21.- Supermercados.	1200	U.F.
22.- Autoservicios.	900	U.F.
23.- Provedurias.	600	U.F.
24.- Despensa o Almacen	700	U.F.
25.- Fiambrerias.	500	U.F.
26.- Pescaderias.	600	U.F.
27.- Carnicerias.	1000	U.F.
28.- Restaurant o Parrilla.	1000	U.F.
29.- Rotiseria.	650	U.F.
30.- Bar.	1200	U.F.
31.- Confiterias.	1200	U.F.
32.- Confitería Bailable.	1500	U.F.
33.- Pizzeria.	600	U.F.
34.- Heladeria	500	U.F.
35.- Panaderia y confiteria.	900	U.F.
36.- Bazar.	800	U.F.
37.- Fabrica de pastas.	600	U.F.
38.- Eabrica de dulces y chocolate regional	700	U.F.
39.- Fabrica de hielo.	400	U.F.
40.- Mercados y Mercaditos	700	U.F.
41.- Viandas en domicilio.	400	U.F.
42.- Vineria.	550	U.F.
43.- Comedores.	1000	U.F.
44.- Galerias	900	U.F.
45.- Hoteles, Hosterias y Residenciales Cat. A,B,C.	1000	U.F.
46.- Hoteles, Hosterias Cat. 1 y 2 Estrellas.	2000	U.F.
47.- Hoteles, Hosterias Cat. 3, 4 y 5 Estrellas	3000	U.F.
48.- Hotel Alojamiento.	1000	U.F.
49.- Oficina Inmobiliaria y/o Gestoria.	800	U.F.
50.- Estudio Tecnico.	800	U.F.

/// 7.-

/// 7.-

2) Sector 2: (calles consolidadas con buena iluminación):

1.- Tintorerías y lavaderos.	800	U.F.
2.- Taller Mecánico.	300	U.F.
3.- Taller de chapa y pintura.	300	U.F.
4.- Taller de reparación de calzado.	150	U.F.
5.- Ferias Francas.	800	U.F.
6.- Bar Lacteos.	300	U.F.
7.- Depósitos.	250	U.F.
8.- Kioscos dentro de la línea Municipal	200	U.F.
9.- Kioscos fuera de la línea Municipal (9m)	200	U.F.
10.- Tiendas.	700	U.F.
11.- Boutiques.	700	U.F.
12.- Mercerías.	550	U.F.
13.- Zapaterías	700	U.F.
14.- Jugueterías.	700	U.F.
15.- Peluquerías.	700	U.F.
16.- Casa de Fotografía	700	U.F.
17.- Videos Juegos autorizados.	800	U.F.
18.- Videos Club.	800	U.F.
19.- Hospedajes	500	U.F.
20.- Moteles c/u, Cabañas c/u	100	U.F.
21.- Supermercados.	1100	U.F.
22.- Autoservicios.	800	U.F.
23.- Provedurías.	500	U.F.
24.- Despensa o Almacén	600	U.F.
25.- Fiambrerías.	400	U.F.
26.- Pescaderías.	500	U.F.
27.- Carnicerías.	900	U.F.
28.- Restaurant o Parrilla.	900	U.F.
29.- Rotisería.	550	U.F.
30.- Bar.	1100	U.F.
31.- Confiterías.	1100	U.F.
32.- Confitería Bailable.	1400	U.F.
33.- Pizzeria.	500	U.F.
34.- Heladería	400	U.F.
35.- Panadería y Confitería.	800	U.F.
36.- Bazar.	700	U.F.
37.- Fabrica de pastas.	500	U.F.
38.- Fabrica de dulces y chocolate regional	600	U.F.
39.- Fabrica de Hielo.	300	U.F.
40.- Mercados y Mercaditos	600	U.F.
41.- Viandas en domicilio.	300	U.F.
42.- Vinería.	450	U.F.
43.- Comedores.	900	U.F.
44.- Galerías.	800	U.F.
45.- Hoteles, Hosterias y Residenciales Cat. A, B y C.	900	U.F.
46.- Hoteles, Hosterias Cat. 1 y 2 Estrellas.	1900	U.F.
47.- Hoteles, Hosterias Cat. 3, 4 y 5 Estrellas	2900	U.F.
48.- Hotel Alojamiento.	900	U.F.
49.- Oficina Inmobiliaria y/o Gestoria.	700	U.F.
50.- Estudio Técnico.	700	U.F.

3) Sector 3: (calles consolidadas con mala iluminación):

1.- Tintorerías y Lavaderos.	700	U.F.
--------------------------------------	-----	------

/// 8.-

/// 8.-

2.- Taller Mecanico.	200	U.F.
3.- Taller de chapa y pintura.	200	U.F.
4.- Taller de reparación de calzado.	100	U.F.
5.- Ferias Francas.	700	U.F.
6.- Bar Lacteos.	200	U.F.
7.- Depositos.	200	U.F.
8.- Kioscos dentro de la línea Municipal	150	U.F.
9.- Kioscos fuera de la línea Municipal (9 m).	150	U.F.
10.- Tiendas.	600	U.F.
11.- Boutiques.	600	U.F.
12.- Mercerías.	450	U.F.
13.- Zapaterías.	600	U.F.
14.- Jugueterías.	600	U.F.
15.- Peluquerías.	600	U.F.
16.- Casa de Fotografía	600	U.F.
17.- Videos Juegos autorizados.	700	U.F.
18.- Videos Club.	700	U.F.
19.- Hospedajes	400	U.F.
20.- Moteles c/u, Cabañas c/u	80	U.F.
21.- Supermercados.	1000	U.F.
22.- Autoservicios.	700	U.F.
23.- Provedurías.	400	U.F.
24.- Despensa o Almacén	500	U.F.
25.- Fiambrerías.	300	U.F.
26.- Pescaderías.	400	U.F.
27.- Carnicerías.	800	U.F.
28.- Restaurant o Parrilla.	800	U.F.
29.- Rotisería.	450	U.F.
30.- Bar.	1000	U.F.
31.- Confiterías.	1000	U.F.
32.- Confitería Bailable.	1300	U.F.
33.- Pizzeria.	400	U.F.
34.- Heladería.	300	U.F.
35.- Panadería y Confitería	700	U.F.
36.- bazar.	600	U.F.
37.- Fábrica de Pastas.	400	U.F.
38.- Fábrica de dulces y chocolate regional.	500	U.F.
39.- Fábrica de hielo.	200	U.F.
40.- Mercados y Mercaditos.	500	U.F.
41.- Viandas en domicilio.	200	U.F.
42.- Vinería.	350	U.F.
43.- Comedores.	800	U.F.
44.- Galerías	700	U.F.
45.- Hoteles, Hostelerías y Residenciales, Cat. A, B y C.	800	U.F.
46.- Hoteles, Hostelerías. Cat. 1 y 2 Estrellas	1800	U.F.
47.- Hoteles, Hostelerías. Cat. 3, 4, y 5 Estrellas	2800	U.F.
48.- Hotel Alojamiento.	800	U.F.
49.- Oficina Inmobiliaria y/o gestoría.	600	U.F.
50.- Estudio Técnico.	600	U.F.

4) Sector 4 : (calles sin consolidar y sin iluminación):

1.- Tintorerías o lavaderos.	600	U.F.
2.- Taller Mecanico.	100	U.F.
3.- Taller de Chapa y Pintura.	100	U.F.
4.- Taller de reparación de calzado.	50	U.F.
5.- Ferias Francas.	600	U.F.
6.- Bar Lácteo.	100	U.F.
7.- Depósitos.	100	U.F.
8.- Kioscos dentro de la Línea Municipal.	100	U.F.
9.- Kioscos fuera de la línea Municipal (9 m).	100	U.F.
10.- Tiendas.	500	U.F.
11.- Boutiques.	500	U.F.

/// 9.-

12.-	Mercerías.	350	U.F.
13.-	Zapaterías.	500	U.F.
14.-	Jugueterías.	500	U.F.
15.-	Peluquerías.	500	U.F.
16.-	Casa de Fotografía.	500	U.F.
17.-	Videos Juegos Autorizados.	600	U.F.
18.-	Videos Club.	600	U.F.
19.-	Hospedajes.	300	U.F.
20.-	Moteles c/u., Cabañas c/u/.	60	U.F.
21.-	Supermercados.	900	U.F.
22.-	Autoservicios.	600	U.F.
23.-	Provedurías.	300	U.F.
24.-	Despensa o Almacén.	400	U.F.
25.-	Fiambrerías.	200	U.F.
26.-	Pescaderías.	300	U.F.
27.-	Carnicerías.	700	U.F.
28.-	Restaurant o Parrilla.	700	U.F.
29.-	Rotisería.	350	U.F.
30.-	Bar.	900	U.F.
31.-	Confitería.	900	U.F.
32.-	Confitería Bailable.	1200	U.F.
33.-	Pizzería.	300	U.F.
34.-	Heladería.	200	U.F.
35.-	Panadería y Confitería.	600	U.F.
36.-	Bazar.	500	U.F.
37.-	Fábrica de Pastas.	300	U.F.
38.-	Fábrica de dulces y chocolate regional.	400	U.F.
39.-	Fábrica de hielo.	100	U.F.
40.-	Mercados y Mercaditos.	400	U.F.
41.-	Viandas en domicilio.	100	U.F.
42.-	Vinería.	250	U.F.
43.-	Comedores.	700	U.F.
44.-	Galerías.	600	U.F.
45.-	Hoteles, Hosterías y Residenciales, Categ. A, B, C	700	U.F.
46.-	Hoteles, Hosterías, Categ. 1 y 2 Estrellas.	1200	U.F.
47.-	Hoteles, Hosterías, Categ. 3, 4 y 5 Estrellas.....	2700	U.F.
48.-	Hotel Alojamiento.	700	U.F.
49.-	Oficina Inmobiliaria y/o Gestoría.	500	U.F.
50.-	Estudio Técnico.	500	U.F.

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Artículo 16º) Por los servicios de seguridad e higiene, se abonará anualmente el 50% del monto establecido para el pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a inmuebles de Industrias y Comercios.-

TASA POR HABILITACION DE TRANSPORTISTAS:

Artículo 17º) Abonarán anualmente por tasa de habilitación de transportistas, los casos // que a continuación se detallan y de la siguiente manera:

1)	Abastecedoras de productos alimenticios, no residentes en la localidad.....	450	U.F.
2)	Colectivos y Kombis (de 8 a 15 pasajeros) de excursiones, propiedad de firmas no residentes en la Localidad y con su Casa Central fuera de la Provincia.	1000	U.F.
3)	Colectivos propiedad de firmas residentes en la Localidad y con su casa Central dentro de la Provincia	800	U.F.
4)	Remises, por unidad.	300	U.F.
5)	Taxi Flet.	200	U.F.
6)	Kombis (con capacidad de 8 a 15 pasajeros) de propiedad de firmas o personas residentes en la localidad para uso de Turismo.	300	U.F.
7)	Kombis (con capacidad de 8 a 15 pasajeros) de propiedad de firmas o personas residentes en la localidad, para transporte escolar.	450	U.F.

// / 10.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

- Artículo 18º) Por cada aviso o letrero luminoso, cualquiera sea su característica y ubicación, abonará anualmente. 90 U.F.
- Artículo 19º) Por cada aviso o letrero no luminoso, abonarán anualmente, cualquiera sea su ubicación. 50 U.F.
- Artículo 20º) Los vehículos de propiedad de cada Comercio, Industria o cualquier otro // tipo de negocio, Empresas registradas, llevando anuncios y/o leyendas comerciales de la firma a la que pertenecen, abonarán por año y por vehículo. 90 U.F.
- Artículo 21º) Por publicidad mediante alta voces, se abonará:
- 1) Publicidad fija, por hora. 15 U.F.
 - 2) Publicidad móvil, por hora. 20 U.F.

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE:

- Artículo 22º) Todo vendedor ambulante de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal // Municipal, abonarán por derecho, en la forma y modalidad que se especifica a continuación:.. . . .
- 1) Tienda y Zapatería, por día. 25 U.F.
 - 2) Artículos del hogar. 25 U.F.
 - 3) Bijuotería. 15 U.F.
 - 4) Fotografos. 25 U.F.
 - 5) Afiladores. 10 U.F.
 - 6) Art. de almacén con bebidas alcohólicas, por día. 35 U.F.
 - 7) Juguetería. 25 U.F.

DERECHO DE OCUPACION Y/O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

- Artículo 23º) Por la utilización de la vía pública, por la instalación de Kioscos, con o sin refugio y/o puestos para la venta de diarios, flores, cotillón, juguetes, frutas, verduras, etc. debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, se abonará anualmente de acuerdo con el siguiente detalle:
- 1) Ubicados en la Avenida Principal y hasta 100 metros de ella. 100 U.F.
 - 2) Los kioscos ubicados a más de 100 mts., se disminuirá en un veinte (20%) por ciento del monto indicado en / el punto anterior. Cada 100 (cien) metros que se alejen de la Avenida, será un 20% menor.-
- Artículo 24º) Por el retiro de los animales muertos, de las propiedades particulares, por cada uno se abonará:
- 1) Cuando se trate de animales ovinos, porcinos, caninos, felinos y/o similar. 40 U.F.
 - 2) Cuando se trate de equinos, vacunos y/o similar. 75 U.F.

OBTENCION Y RENOVACION PATENTES BEBIDAS ALCOHOLICAS:

- Artículo 25º) Los montos para la obtención de Patente de Bebidas Alcohólicas, se establecen anualmente y según el siguiente detalle:
- 1) Almacenes Mayoristas, Supermercados y/o similar (envasados). 50 U.F.
 - 2) Almacenes Minoristas y/o similar (envasados). 40 U.F.
 - 3) Hotel, Pensión y/o similar (envasados). 50 U.F.
 - 4) Restaurant, Parrilla y/o similar (envasados). 70 U.F.
 - 5) Bares, Confiterías y/o similares (copeo). 200 U.F.
- Artículo 26º) La Renovación de Patente para el expendio de Bebidas Alcohólicas, se abonará según el siguiente detalle:
- 1) Almacenes Mayoristas, Supermercados y/o similar (envasados). 30 U.F.
 - 2) Almacenes Minoristas y/o similar (envasados). 20 U.F.
 - 3) Hotel, Pensión y/o similares. 25 U.F.
 - 4) Restaurant, Parrilla y/o similar (envasados). 50 U.F.
 - 5) Bares, Confiterías y/o similares (copeo). 120 U.F.

/// / 11.-

DERECHO DE CEMENTERIO:

Artículo 27º) Se abonará por derecho de cementerio, anualmente, los siguientes importes:

1) En bóvedas y/o panteones.	120 U.F.
2) En nichos.	50 U.F.
3) En fosas revestidas o no.	30 U.F.

EQUIPO MUNICIPAL:

Artículo 28º) Por los servicios del camión atmosférico, se abonará:

1) Por pozo, máximo un viaje:	
1.- Vivienda Familiar.	8 U.F.
2.- Comercios.	13 U.F.
2) Por cada viaje adicional se pagará.	13 U.F.

SECRETARIA DE HACIENDA:

Artículo 29º) Conforme a lo dispuesto en el Capítulo XX, Artículo 116 del Código Fiscal Municipal, la presentación ante la Intendencia y demás dependencias, abonarán:

1) Por cada actuación general ante la Municipalidad.	3 U.F.
2) Por cada Certificado o Constancia de Libre Deuda, para actos y/u operaciones sobre Inmuebles, por cada / partida.	8 U.F.
3) Por cada Certificado de Libre Deuda y/o dado de Baja.. . . .	8 U.F.
4) Por cada Libreta de Matrimonio:	
1.- Forrada en cuero.	30 U.F.
2.- Forrada en tela.	15 U.F.

Artículo 30º) Para los casos no previstos en esta Ordenanza, que signifiquen la valoración de servicios y otros elementos que deban venderse a la comunidad, / el Ejecutivo Municipal, podrá dictar la norma correspondiente, según la siguiente modalidad:

- Al costo total del servicio, producto, etc., (según el análisis de costo correspondiente), se le adicionará el 30% en concepto de gastos generales.-

Artículo 31º) Los Impuestos Inmobiliarios, Servicios Retribuidos y Patentamiento Auto- / motor, se tratarán en Ordenanza aparte, en tanto se unifiquen criterios / de valuación.-

POR INFRACCION A LAS NORMAS VIGENTES:

Artículo 32º) La falta de pago de los Impuestos, Tasas Y Contribuciones, establecidos / en la presente Tarifaria; en sus respectivas fechas de vencimiento; fa- / cultará al Ejecutivo Municipal, a no realizar trámite alguno dentro del Municipio, a las personas que tengan pendiente con el mismo los pagos de- / tallados.-

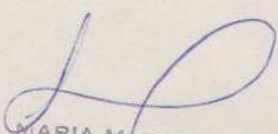
Artículo 33º) La falta de Pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, establecidos / en la presente Tarifaria, en sus respectivas fechas de vencimientos; se / aplicarán las actualizaciones, recargos e intereses, dispuestos en la Or- / denanza Nº 02/82; modificatoria de los Artículos 48º, 49º, 50º y 51º del Código Fiscal Municipal.-

Artículo 34º) Toda persona tendrá derecho al descargo correspondiente, dentro de las // 24 horas de Notificado.-

//// 12.-

EXENCIONES:

- Artículo 35º) Quedan exentos del Impuesto Inmobiliario y Patentamiento Automotor, los Organismos y Reparticiones Autárquicos y Decentralizados, dependientes / del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial; como asimismo las Instituciones Privadas sin fines de lucro. - No encontrándose comprendidas en esta parte los Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal, que // vendan bienes o presten servicios a terceros con fines de lucro. Las Empresas del Estado Provincial y Municipal que presten servicios a terceros con fines de lucro y al Banco de la Provincia de Santa Cruz y sus respectivas sucursales, se encuentran sujetos al pago de todos los Impuestos, / Tasas y Contribuciones.-
- Artículo 36º) A los efectos de privilegiar el sentido social de la vivienda única y permanente de un núcleo familiar y al residente con domicilio permanente en esta localidad se establece para estos casos la reducción del 50% en los derechos, tasas, servicios, etc., correspondiente a :
- 1) Art. 4º - 1. 1/2 - 2. 1/2/3/4 - 3. 1/2.-
 - 2) Art. 5º - 1. Derechos de Construcción.-
 - 3) Art. 5º - 2. 1.-
 - 4) Art. 28º - Equipo Municipal - Camión Atmosférico.-
- Artículo 37º) Derógase en todo su contenido la Ordenanza Tarifaria Nº 36/H.C.D./86.-
- Artículo 38º) Tomen conocimiento Secretarías de Bloque, Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que corresponda y cumplido ARCHIVARSE.


MARIA M. DE GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JULIO O. GOMEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Tengase por Ordenanza Municipal Nrd. 022/H.C.D./88, Comuníquese, Dese a // Boletín Municipal y cumplido ARCHIVARSE.-